



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE

Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal

Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre

Correo electrónico:

jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, trece (13) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	70221 40 890 01 2017 00044 00
PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE	DAVID JOSE KLEBER DIAZ (C.C. No 1.005.567.746) CECIONARIO DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. CIA. DE FINANCIAMIENTO (Nit. 8.60029396-8)
DEMANDADO	DAIRO JOSE RODRIGUEZ BENITEZ (C.C. No 9.169.658)
ASUNTO	TRASLADO RELIQUIDACION DE CREDITO

Estando pendiente traslado de la RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

Correr traslado de la RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante el 18 de mayo de 2023, en el presente proceso, por el término de tres (3) días, conforme lo previsto en el artículo 110 inciso 2 ° ibidem.

Se anexa Liquidación.

NOTIFIQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1023e9f32a24a490f1513b3053159595230850d9d46f8f8bb6ec28b3119b0d**

Documento generado en 13/07/2023 04:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Manuel E. Pérez Díaz

ABOGADO

Calle 23 # 19 – 47 Edificio Concasa Oficinas 305 – 306

Celular 301 252 93 03 Sincelejo – Sucre

Email. manuelperezdiaz1951@hotmail.com

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS

E.

S.

D.

REF. **PROCESO EJECUTIVO DE DAVID JOSE KLEBER DIAZ como CESIONARIO DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S. A. CIA DE FINANCIAMIENTO contra DARIO JOSE RODRIGUEZ BENITEZ.**

RAD. No. 2017 – 00044 - 00

MANUEL E. PEREZ DIAZ, mayor de edad, vecino de Sincelejo, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. **14.979.259** de Cali, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N°. **15.448** del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado del **DEMANDANTE** dentro del proceso señalado en la referencia, a usted con el mayor respeto presento **liquidación adicional del crédito** contenido en la presente demanda así:

Capital.....	\$30.609.000.00
Intereses hasta de 20 de SEPTIEMBRE de 2022.....	\$52.315.109.00
Intereses desde el 21 de SEPTIEMBRE de 2022 al 17 de MAYO de 2023 (son 236 días) al 3.78 de acuerdo a la Resolución de ABRIL de 2023 de la Superintendencia de Colombia.....	\$9.101.892.00
TOTAL CAPITAL E INTERESES.....	\$92.026.001.00

Ruego y de conformidad con lo ordenado por el parágrafo único del **artículo 2 del Acuerdo CSJSUA 20-45 de 31 de JULIO de 2020** del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre acusar recibo del presente escrito a mi correo electrónico manuelperezdiaz1951@hotmail.com

Del señor Juez, atentamente,



MANUEL E. PEREZ DIAZ
C.C. 14.979.259 de Cali
T.P. 15.448 del C. S. de la J.

Ref. 5077

Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, abril 28 de 2023. – La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 28 de abril de 2023 la **Resolución No. 0606** por medio de la cual **certifica** el Interés Bancario Corriente para el siguiente período y modalidad de crédito:

- **Consumo y Ordinario**

Se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de **crédito de consumo y ordinario** vigente entre el 01 de mayo y el 31 de mayo de 2023 en **30.27%**, lo cual representa una disminución de 112 puntos básicos (1.12%) en relación con la anterior certificación (31.39%).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo **dispuesto en el Código de Comercio** (artículo 884), en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el 45.41% efectivo anual para la modalidad de **crédito de consumo y ordinario**.

USURA

Para los efectos de la norma sobre **usura definida en el Código Penal** (Artículo 305), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de **crédito de consumo y ordinario se sitúa en 45.41% efectivo anual**, resultado que representa una disminución de 168 puntos básicos (1.68%) con respecto al período anterior.

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en

